



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 248-R-UNICA-2016**

Ica, 29 de Diciembre de 2016



**VISTO:**

El Informe N°: 001-2015-CPAD-UNICA del 04 de Noviembre del 2015, emitido por la Comisión de Procesos Administrativos de la UNICA, en la que se propone la sanción al Servidor nombrado STE. Yon Martín Baldiño Hernández por habersele encontrado presunta falta de carácter disciplinario, para que proceda con su trámite respectivo; por lo que se emite la siguiente Resolución Rectoral.

**CONSIDERANDO:**

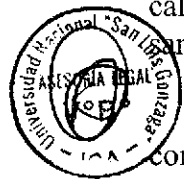
Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de acuerdo al art. 278° inc. b) del Estatuto Universitario vigente, es deber de los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica;

Que, de acuerdo al art. 28° literal a) y k) del Decreto legislativo N°: 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, el incumplimiento de las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento, así como las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días



calendario, son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Que, de conformidad con el art. 26° el Decreto Legislativo N°: 276, en concordancia con el art. 155° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM.- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días, c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses, y d) Destitución;

Que, como bien se desprende del art. 170° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM, la Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informe respectivos, examinar las pruebas que se presenten y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;

Que, es política y función de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios investigar sobre los hechos materia de las faltas de Carácter Disciplinaria recibidas y opinar por la responsabilidad o inocencia del Administrado;

Que, mediante Oficio N°: 01030-D/OGP-UNICA-2015 de fecha 17 de Junio del 2015, emitido por el Director General de Personal, se pone en conocimiento de la Comisión de Procesos Administrativos, la documentación pertinente sobre Ausencias Injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario, respecto al Servidor Yon Martin Balduino Hernández, determinándose que hay presunción de falta de carácter disciplinario;

Que, con fecha 19 y 29 de Octubre del 2015 se recepciona del servidor procesado el descargo respectivo por escrito y de manera verbal, manifestando que efectivamente ha salido del recinto universitario, y que no ha regresado en algunos días a marcar su salida del trabajo porque salía tarde del hospital cuando se descompensaba por sufrir de diabetes, reconociendo de esta manera sus ausencias, adjuntando documentos donde se aprecia las atenciones ambulatorias donde se le ha recetado diversos medicamentos; afirmando que en el futuro tendrá más cuidado y que no volverá a repetirse; sin embargo dichos elementos de prueba que presenta el servidor citado, no justifican sus ausencias ni demuestra que viene sufriendo de dicha enfermedad; por lo que es merecedor a una sanción por las faltas cometidas en forma continua, debiéndose tener en cuenta que el procesado ha reconocido su falta y no es reincidente siendo esta la primera vez que se encuentra con proceso administrativo;

Que, mediante Informe N°: 001-2015-CPAD-UNICA, la Comisión de Procesos Administrativos de la UNICA propone sancionar con Cese Temporal sin goce de remuneraciones por seis meses al servidor nombrado STE. Yon Martin Balduino Hernández, conforme los considerandos que anteriormente se detallan;



Que, de acuerdo al art. 213° inc. e) del Estatuto de la UNICA el Rector tiene la atribución de dirigir la actividad académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y su gestión administrativa, económica y financiera;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **RATIFICAR** el contenido del Informe N°: 001-2015-CPAD-UNICA del 04 de Noviembre del 2015, emitido por la Comisión de Procesos Administrativos e la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

**Artículo 2°:** **SANCIONAR** con Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por seis meses al Servidor Nombrado Técnico "E" YON MARTIN BALDIÑO HERNANDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26° literal c) del Decreto Legislativo N°: 276, y el art. 155° literal c) del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM, por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificado en el art. 28° literal a) y k) del Decreto Legislativo N°: 276, que son ausencias injustificadas por más de 5 días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario; o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario.

**Artículo 3°:** **COMUNICAR** la presente al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR (i)**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI  
**SECRETARIO GENERAL**



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



*[Handwritten Signature]*  
Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI  
**SECRETARIO GENERAL**